

NIT.900.500.018-2

20159070001291

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070001291

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 30-01-2015

Señora
LUZMILA PEÑARANDA RIOS
Avenida 12 No. 9N-38 Barrio Maria Paz
Cúcuta

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. VSC-ZN **159** del 2 de octubre de 2014
Expediente: HIQ-11191 A.A.

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. **0023** de fecha 08 de Junio de **2012** y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **HIQ-11191** se profirió la Resolución N° VSC-ZN 159 del 2 de octubre de 2014 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIQ-11191**", la cual en su artículo quinto resuelve notificar personalmente a **LUZMILA PEÑARANDA RIOS**, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20149070056681** del 6 de Octubre de **2014** se conminó a **LUZMILA PEÑARANDA RIOS**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (**10**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **LUZMILA PEÑARANDA RIOS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo **69** de la Ley **1437** de **2011**.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LUZMILA PEÑARANDA RIOS**, que se profirió la Resolución N° VSC-ZN 159 del 2 de octubre de 2014 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIQ-11191**".

NIT.900.500.018-2

20159070001291

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070001291

Pág. 2 de 2

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución N° VSC-ZN 159 del 2 de octubre de 2014 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIQ-11191"**, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución N° VSC-ZN 159 del 2 de octubre de 2014 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIQ-11191"**.

Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (2) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: Heisson G. Cifuentes M.
Elaboró: Heisson G. Cifuentes M.
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Fecha de elaboración: 30-01-2015
Número de radicado que responde: 20159070001291
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: z:/JURÍDICO/CIFUENTES15/ENERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 0159

02 OCT 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HIQ-11191"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2013 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 30 de Julio de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), suscribió el Contrato de Concesión No. HIQ-11191, con LUZMILA PEÑARANDA RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 27815101, para la exploración - explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 46 Hectáreas y 3815 Metros Cuadrados, ubicada en jurisdicción de los municipios de EL ZULIA, departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional esto es, el 04 de Noviembre de 2009. (Folios 38-47 Expediente Jurídico).

Mediante oficio radicado No. 20139070076362 de fecha 8 de septiembre de 2013, la señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS, concesionaria del Contrato No. HIQ-11191, localizado en jurisdicción del municipio de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del WILLIAM ALONSO SUESCÚN PEREZ, manifestando que se encuentra explotando carbón sin su autorización. (Folios 1-5 Cuaderno Amparo Administrativo)

Por medio del Auto PARCU-1442 del 17 de septiembre de 2014, notificado mediante Estado Jurídico No. 088 del 18 de septiembre de 2014, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y se fijó el día 25 de septiembre de 2014 como fecha para realizar la diligencia al área presuntamente perturbada, así mismo, se ordenó realizar las notificaciones respectivas. (Folios 6-7 Cuaderno Amparo Administrativo)

El día 25 de septiembre de 2014 se practicó visita de verificación al área objeto de la presunta perturbación, la cual fue atendida por el Señor CAMILO ALBERTO VERA GARCÍA, quien presentó un escrito en el que la Señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS lo autoriza para atender la visita, se hizo presente el señor EDGAR ANTONIO VERA GARCÍA quien manifestó ser solicitante de Legalización Placa OAV-14271 y el señor ISAUURI URICOECHEA GENES trabajador minero y por parte de los querellados se presentó el señor WILLIAM ALONSO SUESCÚN PÉREZ; en la diligencia se pudo constatar lo siguiente, conforme consta en el acta: (Folios 11-14 Cuaderno Amparo Administrativo)

...
"El Señor Camilo Vera explica que la perturbación consiste en unas labores que adelanta el Señor William Suescún y que inician en área de la Legalización OAV-14271 en dirección al Contrato HIQ-11191 y por lo tanto se está extrayendo carbón de dicha área; en este momento de la diligencia el señor WILLIAM SUESCÚN manifiesta que hace más de un año no labora en la zona y que las

64

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° HIQ-11191"**

labores son de su papá el señor OTONIEL SUESCÚN LÁZARO, CC. 13.339.174, quién se hace presente en el sitio y suministra la información correspondiente a las labores que hay en el área; manifiesta que no cuenta con ningún título minero o solicitud, que compró el predio (finca) a la señora LUZMILA PEÑARANDA hace aproximadamente tres (3) años y que lo compró entendiendo que era apto para minería; el Señor WILLIAN SUESCÚN manifiesta que anteriormente trabajó en la zona y que actualmente se dedica a la mecánica en la ciudad de Cúcuta y que en una anterior oportunidad la señora Inspectora de Policía había cerrado las bocaminas por minería ilegal".

En el Concepto Técnico No. PARCU-0363 de septiembre 30 de 2014, se recogen los resultados de la visita técnica realizada al área objeto del amparo, de fecha 4 de marzo de 2014, en el cual se concluye: (Folios 17-20)

- Se observó dos bocaminas correspondiente a vía de acceso (Cruzada 1, Inclinado 1), De acuerdo con las coordenadas relacionadas, se determina que estas labores inician fuera del área del contrato N° HIQ-11191, pero a su vez estas están dentro del área de la Legalización N° OAV-14271, y cuyo legalizante es el señor EDGAR ANTONIO VERA.
- Estas labores se encuentran activas con longitudes aproximadas de 150mt, las cuales ya alcanzan el área del contrato N° HIQ-11191.
- Se tiene una producción promedio de 100 ton mes.
- Actualmente laboran 3 personas en un solo turno.
- Las labores no cumplen con las condiciones de Seguridad, de conformidad con el decreto 1335 de 1987, y demás normas complementarias, el sostenimiento es deficiente, y la ventilación insuficiente.
- De conformidad a lo manifestado en el presente Concepto Técnico, se recomienda suspender de forma inmediata las labores aquí relacionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Según el Concepto Técnico PARCU-0363 de fecha septiembre 30 de 2014, se pudo establecer la existencia de labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión HIQ-11191, las cuales no se encuentran autorizadas por el titular minero, y según lo manifestado por el querellante son realizadas por el señor WILLIAN SUESCÚN, quien se hizo presente durante el desarrollo de la diligencia aclarando que las labores son desarrolladas por el señor OTONIEL SUESCÚN LÁZARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.174, manifestando este último ser el responsable de la actividad minera referenciada, razón por la cual se debe proceder a otorgar el Amparo solicitado y compulsar copias a las autoridades pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Así

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° HIQ-11191"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por la señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS, concesionaria del Contrato No. HIQ-11191, en contra de OTONIEL SUESCÚN LÁZARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.174, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Córrese traslado del concepto técnico No. PARCU-0363 de fecha septiembre 30 de 2014, al alcalde del municipio de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, a la Corporación Autónoma Regional del Nororiente CORPONOR, a la señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS, titular del contrato No. HIQ-11191, y a los señores WILLIAN ALONSO SUESCÚN PÉREZ y OTONIEL SUESCÚN LÁZARO y al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda con la suspensión de las actividades perturbadoras, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas respectivas.

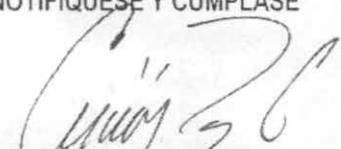
ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, a la Corporación Autónoma Regional del Nororiente - CORPONOR-, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a LUZMILA PEÑARANDA RIOS, titular del contrato No. HIQ-11191, y a los señores WILLIAN ALONSO SUESCÚN PÉREZ y OTONIEL SUESCÚN LÁZARO o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

02 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA
Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Heisson G. Cifuentes Meneses - Abogado VSC/PARCU
Revisó: Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU
Filtró: Juan Pablo Matla M. - Abogado VSC/GSC-ZN 

